

56620

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TUTELA



1-23

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2008
Oficio No 1064 T-2008-6553 00

URGENTE - TUTELA

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 14-11-2008 04:18:01
Al Contestar Cite Escs No.: 2008ER56620 Folios: 1 Anexos: 23
Origen: RAMA JUDICIAL/GERMAN LONDOÑO CARVAJAL
Destino: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
Asunto: TUTELA CON OFICIO Nº 1064 T-2008-6552-00

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL.

Se anexa copia de la acción impetrada en 23 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa, informándole que cuenta con el término de 48 horas para pronunciarse sobre el particular.

De igual forma se le requiere para que en el término máximo de 24 horas publiquen en su página web destinada para surtir las notificaciones de los interesados en el concurso convocado para proveer los cargos de notarios en el país, el texto de la solicitud de amparo de la referencia, informando que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar, cuentan con el término de 24 horas, contadas a partir de la correspondiente notificación, para tales efectos.

Así mismo se le requiere para que en el término de 48 horas remita a este diligenciamiento copia íntegra de la decisión adoptada por le Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción popular aludida por el actor.

GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

#5242
U.S.
2008
3:55
14 NOV 2008
5-05/0

23-23 A

110 NOV 2009
H-2:10 PM
Rodal

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
BOGOTA.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR (DE LA CARRERA NOTARIAL) Y GOBIERNO NACIONAL.

EXCRE
ACORDOS

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, titular de la cédula 12.968.659 de Pasto, formulo demanda de tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR (DE LA CARRERA NOTARIAL) y del GOBIERNO NACIONAL, constituido para los efectos de la presente acción de amparo, por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, doctor Álvaro Uribe Vélez, y por su Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Carta, con el propósito de buscar la protección y la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la provisión del cargo de notario en propiedad, al debido proceso, al derecho de defensa, al igual que a los principios, también constitucionales, de buena fe y derechos adquiridos; todo con fundamento en las siguientes:

1. CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.1. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, la Sentencia C-421 de 2006 de la Corte Constitucional, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial de



las conferidas por el artículo 165 del precitado Decreto 960 de 1970, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), a través del Acuerdo 1 de 2006, convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

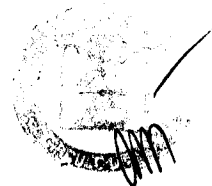
En ese Acuerdo, el órgano rector de la carrera notarial reguló, entre los diferentes aspectos de su competencia legal, los requisitos para aspirar a ser notario en círculos de primera categoría, los instrumentos de selección, la inscripción de los aspirantes, la acreditación del cumplimiento tanto de requisitos generales como específicos, el análisis de méritos y antecedentes, la publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes, la convocatoria a presentar la prueba de conocimientos, la prueba de conocimientos, la calificación de la prueba de conocimientos, la convocatoria a presentar entrevista, la entrevista y la lista de elegibles.

En punto de las notarías a los que los aspirantes podíamos inscribirnos para concursar a efecto de ser designados como notarios en propiedad para el círculo de Bogotá, indicó que lo estaban 76 de las 77 Notarías, habida cuenta que la Notaría 37 está provista en propiedad.

- 1.2.** Al conocer las bases del concurso, divulgadas ampliamente, fui una de las más de 15.000 personas que, de buena fe, se inscribió para participar en el proceso de selección. Oportunamente me registré y remití al lugar indicado la documentación prevista para concursar como aspirante a ser designado Notario en propiedad para una de las 76 Notarías del Círculo de Bogotá.

Al realizar la inscripción como concursante, a través del medio señalado por el administrador del concurso, se me asignó como número de transacción el 20631485. Esta cifra sería la que me identifique en las diferentes fases de la selección.

- 1.3.** Conforme al artículo 4º de la Ley 588 de 2000, las pruebas e instrumentos de selección para la calificación de los aspirantes a ser notarios en propiedad, en su orden, son: 1. Los análisis de méritos y antecedentes; 2. La prueba de conocimientos; y, 3. La entrevista.



OTAS
OLICIA
OTAS
OLICIA

1.4. Cumplidas las diferentes etapas del concurso, siempre sujeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y atendiendo con rigor las reglas, fechas, lugares y orientaciones fijadas por el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), obtuve las siguientes calificaciones en los instrumentos de selección:

1.4.1. En los análisis de méritos y antecedentes, 50 puntos. Mi calificación fue divulgada a través del Acuerdo 7 de 17 de mayo de 2.007, "por el cual -según su encabezado- se publica la lista de aspirantes al concurso público y abierto de notarios y la calificación resultante de la valoración y análisis efectuado por el ente operador del concurso sobre méritos y antecedentes".

1.4.2. En la prueba de conocimientos, 27.6 puntos, tal como aparece en el Acuerdo 54 de 13 de agosto de 2007 del Consejo Superior, "por el cual se ordena la publicación de resultados de la prueba de conocimientos practicada por la Universidad de Pamplona dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial y de la lista de aspirantes admitidos para presentar entrevista"; y,

1.4.3. En la entrevista, 8.5833333 puntos, según se pregonó en el Acuerdo 140 de 9 de junio de 2008, "por el cual se adoptan los resultados de la prueba de entrevista para la región de Bogotá, dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial".

Es pertinente resaltar que, hasta donde tenga noticia, pues no se me ha notificado por ninguno de los medios legales, mis calificaciones, en las distintas etapas de selección, no fueron cuestionadas. Por manera que, en aplicación de los principios y normas del Código Contencioso Administrativo, está absolutamente firme la valoración que me hizo el ente administrador de la carrera notarial. En todo caso, si se modificaron o modifican, no fue ni es con mi consentimiento, esto es, aquel que exige el artículo 73 de la codificación en mención.

1.5. Al finalizar las etapas que recorrieron el concurso, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), mediante Acuerdo 142 de 9 de junio de 2008, integró o conformó la lista de elegibles por círculo notarial de los aspirantes que presentamos entrevista en la ciudad de Bogotá, con los



opción esa Notaría, al tener una calificación de 66,9, existe a mi favor una diferencia de 19.2833333 puntos.

- 1.7. En el proceso de acción popular con referencia 73-001-33-31-004-207-00413-00, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Ibagué, mediante providencia de 2 de julio de 2.008, decidió: "TERCERO. ORDENAR a las entidades nominadoras que el nombramiento de las personas que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se haga en provisionalidad, hasta tanto el despacho se pronuncie de fondo en el presente asunto".

Cuando la decisión habla de requisito alterno, alude a la norma del Acuerdo que permite acreditar la publicación de obras en áreas de Derecho bien con la certificación de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o ya con un ejemplar del libro acompañado de la certificación de la editorial o de la imprenta que hizo la publicación. Por su parte, el Decreto 3454 de 2006, al respecto, estableció que "g) La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida (sic) por la Dirección Nacional de Derechos de Autor " (artículo 5º)

- 1.8. Sabido es que en la legislación nacional no existe la categoría de notarios en provisionalidad. Por ello, el Consejo Superior (de la Carrera Notarial), interpuso recurso de apelación contra esa decisión. Al desatar la alzada, el Tribunal Administrativo del Tolima, a través de providencia de 29 de agosto de 2008, resolvió:

"1. CONFIRMASE parcialmente, la medida cautelar decretada por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito del Tolima, mediante providencia proferida el pasado dos de julio del dos mil ocho, en el sentido, que sólo se reconocerá la publicación de las obras jurídicas, a quienes hayan acreditado tal requisito, conforme a las disposiciones legales vigentes. "

"2. SUSPENDASE, en forma provisional la aplicación de la parte final del artículo 11 numeral 11, del Acuerdo 001 del 2006, en lo concerniente a: "o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial

